



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 062-2022-CR/GRL

Huacho, 10 de febrero de 2022

**VISTO:** En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la cuestión previa presentada por el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho consejero regional por la provincia de Huaral, mediante la cual señala su malestar respecto a la falta de compromiso en la participación de los funcionarios del Gobierno Regional de Lima invitados a la sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional de Lima.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 2° dispone: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)”*.

Que, el artículo 16°, literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, señala que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejos Regionales el de proponer normas y acuerdos regionales

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, establece: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el literal k) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que son derechos de los consejeros regionales: Solicitar la presencia en el Pleno del Consejo Regional de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional, previa convocatoria de los mismos, siendo obligación del Gobernador Regional disponer la concurrencia de los mismos bajo responsabilidad. En caso de inconcurrencia deberán justificar su inasistencia; la misma que, deberá de presentarse por escrito, debidamente documentada, por causa acreditada. Dicha justificación deberá de presentarse en un plazo máximo de 48 horas previas al desarrollo de la sesión, caso contrario, se tendrá por no justificada la inasistencia.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional*



Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 062-2022-CR/GRL

*o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.*



Que, al respecto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que, por intermedio del secretario del Consejo Regional de Lima, Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza brinde mayor detalle de lo dispuesto por la presidencia respecto de la invitación a funcionarios a participar de la sesión ordinaria del pleno del consejo regional, al respecto el secretario del Consejo Regional de Lima señala que los señores funcionarios de manera reiterativa vienen presentando problemas al momento de su presentación ante el pleno del consejo alegando falta de conectividad, entre otros; motivo por el cual se ha visto por conveniente y coordinación con la presidencia del consejo regional convocar a los funcionarios con la debida anticipación a fin de poder brindarles el tiempo suficiente para su respectiva participación y puedan acopiar la información necesaria para su debida participación, y en caso de persistir las situaciones de su no participación solicitarles que su participación sea de manera presencial, a fin de poder evitar cualquier perjuicio respecto a brindar la información solicitada por los consejeros regionales, poniendo de conocimiento de lo señalado al Gerente General Regional como máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Lima.



Asimismo, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla presidente del Consejo Regional de Lima, señala que ya se han realizado las coordinaciones necesarias con el Gerente General Regional a fin de que los funcionarios invitados puedan participar de las sesiones del pleno del Consejo Regional y brinden la información solicitada por los consejeros regionales, no existe una seriedad del caso ya que en el caso específico de la participación del Director Regional de Agricultura, se ha recibido un documento donde se señala que se delega al Jefe de la Oficina de Proyectos para que pueda participar de la sesión y brinde la información solicitada, pero al respecto cuando se solicita la participación del Jefe de la Oficina de Proyectos no tiene la idea de lo que se viene tratando en la presente sesión, (...).

Asimismo, el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho consejero regional por la provincia de Huaral, manifiesta que de manera reiterativa se ha venido tomando acciones burlescas en contra del Consejo Regional de Lima por falta de los funcionarios del Gobierno Regional de Lima, solicita que se consulte al pleno las acciones que se puedan tomar acciones al respecto y se pueda considerar que ante la falta reiterada por parte de funcionarios puedan ser denunciados penalmente por omisión al acto funcional y desobediencia a la autoridad, en tal sentido solicita que se pueda considerar su pedido realizado.

Al respecto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla presidente del Consejo Regional de Lima, solicita la participación del asesor legal del Consejo Regional de Lima, a fin de que pueda absolver la consulta realizada por parte del Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho consejero regional por la provincia de Huaral, respecto de la no participación de las sesiones del pleno del Consejo Regional de parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Lima o de la inadecuada participación de los mismos y no poder responder ante los requerimientos realizados por parte de los miembros del pleno del Consejo Regional, y poder proceder con una denuncia penal a los funcionarios por resistencia al cumplimiento de las citaciones realizadas por el Consejo Regional de Lima.

Al respecto el Abg. Jorge Roberto Landa Galiano asesor legal del Consejo Regional, señala que efectivamente sería factible proceder a la denuncia correspondiente, siempre y cuando se pueda corroborar la debida notificación de los funcionarios y que estos hayan conocimiento de manera expresa de la solicitud o



Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 062-2022-CR/GRL

requerimiento del pleno del Consejo Regional, entonces al respecto se deberá solicitar previamente que se informe por parte de la Secretaría del Consejo Regional si estos funcionarios fueron notificados válidamente y dentro del plazo señalado en el Reglamento Interno del Consejo Regional, a efectos que en adelante se proceda con el apercibimiento correspondiente, a efectos de hacer efectiva dicha solicitud.

Asimismo, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla presidente del Consejo Regional de Lima, señala que puede dar fe, que respecto al caso concreto que se viene observando el Director Regional de Agricultura ha sido debidamente notificado, además se ha presentado una dispensa y se ha delegado para su participación al Director de Proyectos, quien no se encuentra preparado y no cuenta con las condiciones técnicas para absolver los requerimientos por parte de los miembros del pleno del Consejo Regional de Lima, sobre ese hecho puntual es el pedido realizado por parte del Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho consejero regional por la provincia de Huaral.

Al respecto el Abg. Jorge Roberto Landa Galiano asesor legal del Consejo Regional, señala que el actual Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, señala los apercibimientos correspondientes señalado por el Consejo Regional; en el caso respecto a las denuncias penales en caso de inasistencia de funcionarios no se encuentra señalado de manera expresa en el Reglamento Interno del Consejo Regional, pero sin perjuicio de ello y tomando en cuenta que no se encuentra en señalado de manera expresa, no hay un óbice para que el Consejo Regional previamente a realizar la denuncia correspondiente por desobediencia, desacato a asistir a las sesiones, debe corroborar que por intermedio de la Secretaría del Consejo Regional que es la encargada de dar cuenta de dar cuenta de las notificaciones hacer el informe correspondiente, señalando la fecha en que fueron notificados los funcionarios y de ser probado ello se estaría dando un tema doloso, que a pesar de haber tomado conocimiento no asistió a las sesiones de consejo regional, ya que el reglamento interno señala las inasistencias, no por otra causal.

En ese sentido, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla presidente del Consejo Regional de Lima, solicita al secretario del Consejo Regional de Lima pueda dar lectura al artículo pertinente del Reglamento Interno respecto al apercibimiento a los funcionarios para poder presentarse ante el pleno del Consejo Regional de Lima.

Al respecto el Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza secretario del Consejo Regional de Lima, da lectura al artículo 104° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente referida a la citación de funcionarios públicos y/o investigados; *Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarías que requieran. En caso de incomparecencia, deberán justificar su inasistencia; la misma que, deberá de presentarse por escrito, debidamente documentada, por causa acreditada. Dicha justificación deberá de presentarse en un plazo máximo de 48 horas previas al desarrollo de la sesión caso contrario, se tendrá por no justificada la inasistencia. (...).*

Al respecto, el Abg. Jorge Roberto Landa Galiano asesor legal del Consejo Regional, señala que de lo escuchado no existe ningún apercibimiento para poder ejercer una denuncia penal, lo que se podría hacer es poder incluir como parte del Reglamento Interno del Consejo Regional, pero por ahora sólo se podría verificar la inasistencia de manera reiterativa, ya que una denuncia penal se trata de un tema mas gravoso y para poder tener un sustento se tendría que verificar si es justificado o no su inasistencia, ya que no se podría denunciar penalmente al funcionario por un simple hecho; por lo cual se debería de analizar en primer lugar este punto y se pueda incluir en el Reglamento Interno del Consejo Regional este tipo de hechos de manera fundamentada para una próxima denuncia penal a funcionarios.



Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 062-2022-CR/GRL

Asimismo, el Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza secretario del Consejo Regional de Lima, señala que de la revisión realizada se puede observar que existe amparo legal para autorizar la acción que corresponda, al respecto el artículo 104° del Reglamento Interno del Consejo Regional literal c, señala que en caso de incomparecencia se puede: *Pedir que el Procurador Público Regional formule las acciones legales respectivas contra las personas que no comparecen o se resisten a exhibir o hacer entrega de documentos que tienen en su poder.* Entonces al respecto la norma es clara según lo señalado y es de aplicación el literal c del Reglamento Interno del Consejo Regional, para solicitar mediante Acuerdo de Consejo Regional que sea el Procurador Público Regional quien formule las acciones legales en caso que no comparezcan los invitados o se resistan en este presente caso.

Al respecto, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla presidente del Consejo Regional de Lima, señala que en efecto lo señalado por el secretario del Consejo Regional no es aplicable en el presente caso, (...).

Asimismo, el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho consejero regional por la provincia de Huaral, señala que la función de los consejeros es la de fiscalizar y en tal sentido con lo señalado en el artículo 104°, solicita que el secretario del Consejo Regional prepare un informe ante la opinión encontrada entre el Secretario del Consejo Regional y el asesor legal del Consejo Regional; ya que si se convoca a un funcionario y este no cumple con asistir se deberá tomar las acciones necesarias y en ese sentido su voto es a favor de que en caso de incomparecencia en una segunda oportunidad como dicta el reglamento y no justifique realmente su inasistencia, sea puesto de conocimiento al Procurador Público Regional, para la denuncia correspondiente.

Asimismo, la Sra. Alexsandra Mariapia Canales Arrascue consejera regional por la provincia de Huaura, solicita que las convocatorias realizadas a los funcionarios a partir de la siguiente sesión puedan ser de manera presencial, ya que se encuentran dentro de la misma jurisdicción para que puedan participar de la misma en manera presencial y poder rendir los informes solicitados por parte de los miembros del pleno del Consejo Regional de Lima, (...).

Que, en **Sesión Ordinaria del Consejo Regional**, realizada el día 10 de febrero de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por **MAYORÍA** de los Consejeros Regionales presentes en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** En caso de incomparecencia de manera reiterativa de los funcionarios del Gobierno Regional de Lima, servidores públicos, autoridades y/o cualquier otra persona convocada a participar de las sesiones del pleno del Consejo Regional de Lima, se proceda de conformidad a lo preceptuado en el artículo 104° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima y solicitar al Procurador Público Regional de Lima proceda a efectuar las acciones legales que correspondan contra aquellas personas que no comparezcan o se resisten a exhibir o hacer entrega de documentos que tienen en su poder o que no concurren a las sesiones materia de invitación.



Gobierno Regional de Lima

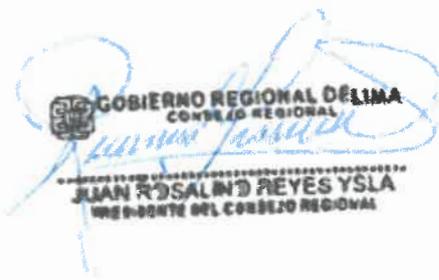
Acuerdo de Consejo Regional N° 062-2022-CR/GRL

 **ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPENSAR el presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
CONSEJO REGIONAL  
JUAN ROSALINDO REYES YSLA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL